



**MODELO DE PREVENCIÓN DE
DELITOS
LEY 20.393
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**

AGOSTO 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Objetivo.....	4
1.2. Alcance	5
2. DEFINICIONES	5
2.1. Cohecho activo o soborno a funcionario público nacional o extranjero	5
2.2. Lavado de activos.....	6
2.3. Financiamiento del terrorismo	6
2.4. Receptación.....	6
2.5. Soborno entre particulares	7
2.6. Negociación incompatible.....	7
2.7. Apropiación indebida	7
2.8. Administración desleal.....	8
2.9. Contaminación de aguas	8
2.10. Pesca ilegal.....	8
2.11. Obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo	8
2.12. Delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias	9
3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO	9
4. ÁREAS DE APOYO: ROLES Y RESPONSABILIDADES	9
4.1. Directorio	10
4.2. Comité de Prevención	10
4.3. Director Ejecutivo	12
4.4. Encargado de Prevención.....	12
4.4.1. Designación.....	12
4.4.2. Definición de medios y facultades	12
4.4.3. Reportes del Encargado de Prevención.....	14
4.5. Encargados de Área	14
5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
5.1. Actividades de prevención	16
5.1.1. Difusión y entrenamiento	16



5.1.2.	Identificación y análisis de riesgos	17
5.1.3.	Identificación y ejecución de controles.....	18
5.2.	Actividades de detección	18
5.2.1.	Evaluación y cumplimiento de los controles.....	18
5.2.2.	Revisión de litigios.....	19
5.2.3.	Revisión de denuncias.....	19
5.3.	Actividades de Respuesta.....	19
5.3.1.	Denuncias a la justicia.....	19
5.3.2.	Coordinar sanciones disciplinarias.....	19
5.3.3.	Registro y seguimiento de denuncias y sanciones	20
5.3.4.	Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades	20
5.4.	Supervisión y monitoreo del Modelo.....	21
5.4.1.	Monitoreo del Modelo	21
5.4.2.	Actualización del Modelo	21
6.	ENTORNO DE CONTROL DEL MODELO	22
6.1.	Código de Ética.....	22
6.2.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	22
6.3.	Contratos de Trabajo y personal a honorarios.....	22
6.4.	Contratos con proveedores.....	23
7.	INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS	23
ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS		24
Anexo 4.4.3	Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención	24
Anexo 5.1.2.	Tablas de impacto y probabilidad.....	26
Anexo 5.2.3.	Procedimiento de denuncias	28
Anexo 5.3.3.	Registro y seguimiento de las denuncias e investigaciones	32



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, modificada por la Ley N° 20.931 de julio de 2016, la Ley N° 21.121 de noviembre de 2018 y la Ley N° 21.132 de enero de 2019, en adelante denominadas conjuntamente la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, soborno entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, receptación, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo, delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias, en adelante conjuntamente denominados los “Delitos”.

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, cuando la comisión del delito fuere como consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los Delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión y así evitar la comisión de los Delitos dentro de la fundación, se ha implementado el presente modelo de prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”.

1.1. Objetivo

El presente Modelo tiene el objetivo de:

- a. Prevenir e impedir la comisión de los Delitos dentro la Fundación Tiempos Nuevos, en adelante denominada indistintamente como la “Fundación”, y cumplir con los deberes de dirección y supervisión que exige la Ley.
- b. Difundir y orientar a todos los colaboradores de la Fundación acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera las posibilidades de que la Fundación sea víctima de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que le pudieran resultar atribuibles a ella la responsabilidad penal.
- c. Servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que intervienen en el Modelo, así como también definir las



funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo.

- d. Mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a su correcta difusión y orientación.

1.2. Alcance

El Modelo es obligatorio para la Fundación, así como para toda persona vinculada a ella, como asimismo para:

- a. Trabajadores de la Fundación.
- b. Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas de la Fundación.
- c. Directorio, directores, controladores, alta administración, ejecutivos principales, asesores externos y a quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Fundación.

2. DEFINICIONES

La Ley ha establecido un catálogo restringido de Delitos que, de ser cometidos directamente en interés o provecho de la Fundación, en incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la administración de la Fundación y por sus fundadores, dueños, controladores, responsables, ejecutivos o quienes se encuentren bajo la supervisión y dirección de tales personas, pueden comprometer la responsabilidad penal de la Fundación. Según la legislación chilena estos Delitos son los que a continuación se describen.

2.1. Cohecho activo o soborno a funcionario público nacional o extranjero

Según lo establecido en el Artículo 250 y 251 bis del Código Penal, este delito se configura cuando el particular da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o un tercero.

La finalidad del soborno al empleado público puede ser: (i) en razón del cargo del empleado, esto es, por el solo hecho de ser funcionario público (cohecho sin contraprestación); (ii) por ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo; (iii) para omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; (iv) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; (v) para que ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener una decisión que pueda generar un provecho a un tercero interesado; (vi) para cometer algún delito funcionario (nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, etc.) o un delito de agravio de los establecidos en la Constitución (detención ilegal, secuestro, etc.).

Sin perjuicio de que el soborno se efectúa con una finalidad determinada, no necesariamente debe ocurrir para que el delito se consuma.





Según lo establecido en el Artículo 260 del Código Penal, se reputa funcionario público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obsta a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Según lo establecido en el Artículo 251 ter del Código Penal, se reputa funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

2.2. Lavado de activos

La Ley N° 19.913 en su artículo 27 sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, etc.; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Asimismo, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

2.3. Financiamiento del terrorismo

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

2.4. Receptación

Con este delito se busca sancionar a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

La norma señala que para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere estar en conocimiento del origen ilícito de los bienes que tenga



en su poder, compra, venta, transporte o comercialice; sino que lo comete también quien no puede menos que conocer el origen ilícito. En este sentido, se exige una diligencia en la validación del origen de los bienes o servicios ante ciertas características de la negociación que puedan resultar sospechosas, por ejemplo, si el precio de los bienes ofrecidos es sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado.

2.5. Soborno entre particulares

Este delito sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir, ofrezca, de o consienta en dar un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a un empleado o mandatario, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

2.6. Negociación incompatible

La Ley 21.121 amplía el actual delito de negociación incompatible y lo incorpora al catálogo de delitos que pueden comprometer la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Este delito consiste en que los empleados públicos, árbitros, liquidadores o vedores, peritos, directores de sociedades anónimas, guardadores o albaceas que intervienen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en razón de su cargo o en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya administración, salvaguarda o tasación les corresponda, se interesen en ellos ya sea en interés propio o bien en interés de alguna persona o entidad relacionada con él.

Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que alguna de las personas antes indicada tome parte en el asunto o gestión interesadamente, sin importar si llega o no a obtener la ventaja o beneficio proyectado.

Asimismo, existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

2.7. Apropiación indebida

Se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.



2.8. Administración desleal

Se sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Es importante tener presente este delito para cuando exista administración de bienes ajenos en la Fundación, respetando siempre las facultades otorgadas para tal administración y los deberes de lealtad y cuidado respecto a los bienes y patrimonio ajenos.

2.9. Contaminación de aguas

La ley sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; asimismo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

2.10. Pesca ilegal

La Ley 21.132 modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporando los delitos relacionados con los recursos vedados, la extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos y en estado de colapsado o sobreexplotado al catálogo de delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente.

En este sentido, la referida ley sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Asimismo, sanciona las actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados de ellos, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado; sin tener los derechos de extracción respectivos.

2.11. Obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo

La Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728 en circunstancias excepcionales, en el contexto de la pandemia COVID-19, establece el delito de obtención fraudulenta, el cual sanciona a: (i) quienes obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones; (ii) quienes obtuvieren

mediante simulación o engaño un beneficio mayor a que les corresponda; y (iii) quienes faciliten los medios para la comisión de las actuaciones anteriormente mencionadas.

2.12. Delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias

En el contexto de la pandemia de COVID-19 se dictó la Ley 21.240 que establece un nuevo delito que se incluye al catálogo establecido en la Ley respecto del cual las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente, sancionando a empleadores que ordenen a sus trabajadores en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio prestar sus servicios o desempeñar sus labores, fuera de su domicilio o residencia.

3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO

La Fundación en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo:

- a. La Fundación se compromete a velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los Delitos, rechazando y sancionando estas conductas.
- b. Designar un encargado de prevención a quien se le proveerá de medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en la cláusula 4.4.2. del Modelo.
- c. Velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión denominado Modelo de Prevención de Delitos.
- d. Implementar las políticas y procedimientos que se señalan en el Modelo para prevenir la comisión de los Delitos e identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Fundación.
- e. Establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.
- f. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten.

4. ÁREAS DE APOYO: ROLES Y RESPONSABILIDADES

La Fundación cuenta con una estructura para administrar el Modelo, la que incluye al Directorio de la Fundación como la máxima autoridad administrativa, el Comité de Prevención y el Encargado de Prevención. Además, para su funcionamiento, requiere el apoyo de las jefaturas de la Fundación, los colaboradores y los prestadores de servicios.





El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, reportes de control, entre otros.

4.1. Directorio

El directorio de la Fundación (la “Fundación”), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, tiene la responsabilidad de promover y difundir valores éticos dentro de la Fundación, debiendo realizar además las siguientes funciones:

- a. Designar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos, ratificar y prorrogar su nombramiento cada 3 años, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- b. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención pueda cumplir adecuadamente sus funciones y ejercer iniciativas preventivas (canales de denuncia, difusión del modelo, capacitaciones, etc.).
- c. Dar acceso directo al Encargado de Prevención para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley y del Modelo.
- d. Aprobar el Modelo, lo que incluye las políticas y procedimientos de prevención de Delitos y sus correspondientes actualizaciones.
- e. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo con la asesoría del Encargado de Prevención y el Comité de Prevención.
- f. Recibir y evaluar los reportes sobre el funcionamiento del Modelo que semestralmente le sean presentados por el Encargado de Prevención.
- g. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.

4.2. Comité de Prevención

El Comité de Prevención se encuentra integrado por el Director Ejecutivo, el subdirector Ejecutivo, el Director de Administración y Finanzas y el Encargado de Prevención, y reportarán directamente al Directorio de la Fundación.

El Comité de Prevención supervisará el cumplimiento del Modelo y tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades en relación a la prevención de los Delitos:

- a. Supervisar la implementación y funcionamiento del Modelo.



- b.** Apoyar al Encargado de Prevención en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de la Ley recibidas a través de los canales dispuestos por la Fundación.
- c.** Definir, en conjunto con el Encargado de Prevención, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
- d.** En conjunto con el Encargado de Prevención, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- e.** Solicitar los reportes que estime necesarios al Encargado de Prevención.
- f.** Tomar conocimiento del informe semestral que realice el Encargado de Prevención al Directorio.
- g.** Colaborar con el Encargado de Prevención en las acciones de difusión y capacitación del Modelo.
- h.** Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Prevención deberá evaluar junto al Encargado de Prevención la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia, Ministerio Público o la Policía.
- i.** Definir las acciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento a través del Encargado de Prevención de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante el “Reglamento Interno”).

Las decisiones y discusiones del Comité de Prevención deberán siempre constar en actas (formato digital o impreso), siendo necesario para la adopción de acuerdos el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, podrá dirimir el voto del Director Ejecutivo. En el caso que uno de los integrantes del Comité de Prevención no pudiera estar presente en una sesión determinada para conocer o resolver un asunto, podrá excepcionalmente delegar sus funciones en una persona de igual rango o inmediatamente inferior, procurando siempre que esa persona no tenga o pudiera tener vinculación alguna con la denuncia en cuestión, y cuya designación sea validada por el resto del comité como suplente válido.

En casos graves o complejos el Comité de Prevención podrá requerir el apoyo de entidades o consultores externos especializados.

4.3. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo supervisará el cumplimiento del Modelo y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades en relación a la prevención de los Delitos:

- a. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan en los diversos contratos que la Fundación celebre con terceros y sus trabajadores.
- b. Asesorar y apoyar al Encargado de Prevención en la identificación de riesgos inherentes a la Ley y a implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas o cualquier riesgo nuevo identificado.
- c. Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención, disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimiento de su labor.
- d. Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- e. Informar al Encargado de Prevención de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos a la Ley o al Modelo.
- f. Promover la divulgación del Modelo, generando las acciones de difusión y compromiso por parte de toda la Fundación, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- g. Solicitar los reportes que estime necesarios al Encargado de Prevención.

4.4. Encargado de Prevención

4.4.1. Designación

El Directorio de la Fundación designará un Encargado de Prevención (el “Encargado de Prevención”), quien durará en su cargo un período de 3 años, prorrogables por períodos iguales, mientras el Directorio no modifique esta designación. En el evento que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar un reemplazante interino.

El Encargado de Prevención contará con plena autonomía respecto del Directorio de la Fundación, sus dueños, socios y controladores.

4.4.2. Definición de medios y facultades



El Encargado de Prevención tendrá los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. **Requerimientos al Directorio.** Requerir y proponer al Directorio los medios, presupuesto, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- b. **Implementación del Modelo.** Velar por el correcto establecimiento, operación y cumplimiento del Modelo, desarrollado e implementado por la Fundación al amparo de la Ley.
- c. **Evaluación del Modelo.** Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.
- d. **Implementación de protocolos internos.** Requerir a las distintas áreas de la Fundación el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de Delitos.
- e. **Capacitación del personal.** Participar en la capacitación del personal de la Fundación sobre la Ley, el Modelo y sus responsabilidades o bien, fiscalizar tales capacitaciones en caso de que delegue tal función.
- f. **Colaborar en la certificación.** Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo cuando corresponda y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- g. **Difusión y comunicación del Modelo y políticas internas.** Velar junto con el Comité de Prevención por la difusión y comunicación del presente Modelo y normas internas que rigen a la Fundación entre sus trabajadores y prestadores de servicios, las cuales contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Fundación ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de Delitos.
- h. **Informar al Directorio.** Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo de conformidad al **Anexo 4.4.3** del Modelo. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de éste.
- i. **Recibir las denuncias e investigar.** Recibir junto con el Comité de Prevención las denuncias de los Delitos, efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación correspondiente. Para desarrollar la investigación podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.





- j. Proponer sanciones.** Asesorar junto con el Comité de Prevención en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- k. Custodiar la evidencia.** Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los Delitos.
- l. Aportar antecedentes para las acciones judiciales.** Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Fundación en relación a los Delitos.
- m. Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público.** Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los Delitos.
- n. Gestiones especiales encomendadas por el Directorio.** Realizar las gestiones especiales que el Directorio le encomiende en relación a las materias de su competencia.

4.4.3. Reportes del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención reportará semestralmente al Directorio informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión.

El informe a presentar se realizará de conformidad al **Anexo 4.4.3.** del Modelo y abarcará al menos las siguientes materias:

- a.** Matriz de riesgo: (i) identificación de las deficiencias en la operatividad y diseño de los controles; y (ii) definición de planes de remediación.
- b.** Denuncias: se informarán las denuncias que fueren recibidas, las que se encuentran en investigación y su estatus actual y el resultado de dichas investigaciones.
- c.** Proposición de sanciones.
- d.** Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y cumplimiento de la Ley.

4.5. Encargados de Área

Los jefes o encargados de cada área de la Fundación serán responsables y tendrán las siguientes funciones:



- a. Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas y procesos que se requieran.
- b. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- c. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los Delitos e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- d. Difundir y promover el Modelo dentro del área de su competencia.
- e. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la Matriz de Riesgos.

4.6. Director de Personas

La persona a cargo del área de recursos humanos de la Fundación deberá apoyar al Encargado de Prevención a través de las siguientes actividades:

- a. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del Modelo en la Fundación.
- b. Entregar la información necesaria respecto a empleados sujetos a investigación, y cualquier otra información que el Encargado de Prevención requiera para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo que celebre la Fundación.
- d. Entregar al Encargado de Prevención un reporte acerca del desempeño de los empleados en lo que incluya temas referentes a la ética y el cumplimiento del Modelo.
- e. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo en la Fundación:
 - i. Comunicación efectiva del Modelo, involucrando todos los niveles de organización, incluyendo al Directorio. Será su responsabilidad mantener



registro y evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.

- ii. Difusión de información actualizada del Modelo por los diversos canales existentes, incluyendo, pero no limitado a: (i) boletín interno, (ii) correos masivos, (iii) diarios murales, iv) plataformas digitales ad-hoc de remuneraciones.

4.7. Todo el personal dependiente y colaboradores

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, así como los trabajadores dependientes y colaboradores de la Fundación tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el Modelo.
- b. Participar en las actividades de capacitación del Modelo, siempre que tengan contratos fijos de manera regular con Fundación Tiempos Nuevos.
- c. Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los Delitos.
- d. Consultar al Encargado de Prevención y/o al Comité de Prevención en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

En el caso de aquellos colaboradores, asesores y contratistas que realicen trabajos puntuales se incluirá en el contrato u orden de trabajo o compra una cláusula relativa al cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Actividades de prevención

5.1.1. Difusión y entrenamiento

Las actividades de difusión y entrenamiento constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial en relación a la eventual comisión de los Delitos dispuestos en la Ley.

El Encargado de Prevención, con el apoyo de las áreas que sean necesarias, deberá velar por:



- a. **Comunicación Efectiva.** Que los empleados de la Fundación conozcan el Modelo implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como Delitos. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio.
- b. **Actualización de las capacitaciones.** Dentro de las actividades de difusión la Fundación deberá incluir en su plan anual de capacitación el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relacionado a ella o a los delitos base de imputación.
- c. **Registro de los asistentes.** Mantener un registro de las comunicaciones y asistentes a las capacitaciones.

Los programas de capacitación deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de Delitos de cada área de la Fundación, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad en aquellas áreas de mayor exposición.

La información actualizada del Modelo se difundirá a través de diversos canales, como intranet corporativa, reuniones informativas, correos masivos, diarios murales, entre otros. El Modelo y los Delitos formarán parte de los programas de inducción de la Fundación.

5.1.2. Identificación y análisis de riesgos

El Comité de Prevención es responsable del proceso de identificación y evaluación de potenciales riesgos de comisión de Delitos a los que la Fundación está expuesta, los que deberán quedar documentados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación.

El diagnóstico de riesgo de los Delitos debe ser liderado por el Encargado de Prevención y se debe hacer con un enfoque global y vertical con la participación de las respectivas gerencias y áreas encargadas de la Fundación incluyendo los cargos más altos de la administración, para efectos de detectar posibles riesgos en la comisión de Delitos y que deben ser considerados por todos los empleados de la Fundación.

El diagnóstico de riesgo se realiza por medio de entrevistas al personal clave de la Fundación, lo que permitirá determinar:

- a. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- b. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- c. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.

- d. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Fundación y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Comité de Prevención y Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad de conformidad al **Anexo 5.1.2** del Modelo. Se entiende por impacto el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad el nivel de certeza que se materialice tal riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la Fundación, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

5.1.3. Identificación y ejecución de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación y establecer los controles adicionales que se requieran para mitigar los riesgos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de todas las áreas y jefaturas de la organización relevantes, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

5.2. Actividades de detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo o posibles escenarios de comisión de los Delitos.

5.2.1. Evaluación y cumplimiento de los controles

El Encargado de Prevención o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo operan de acuerdo a como fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de evaluación el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Fundación siempre que no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las jefaturas correspondientes, con apoyo del Comité de Prevención, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o



acciones, los que serán evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es necesario que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días corridos contados desde su implementación.

5.2.2. Revisión de litigios

El Encargado de Prevención deberá solicitar a los abogados de la Fundación a la jefatura de área que corresponda un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.

5.2.3. Revisión de denuncias

Los canales de denuncia se encuentran establecidos en el Procedimiento de Denuncias de conformidad al **Anexo 5.2.3** del Modelo, el cual tiene como fin recibir las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la Fundación, incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo o posible comisión de los Delitos.

5.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo o ante la detección de indicadores de Delitos. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

5.3.1. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Prevención, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

5.3.2. Coordinar sanciones disciplinarias





La Fundación podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas internas y el Modelo, tomando en consideración para su aplicación que éstas sean:

- a. Proporcionales a la falta cometida.
- b. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- c. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Comité de Prevención. Atendida la gravedad de los hechos se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo conforme a la legislación vigente.

5.3.3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones, tanto en curso como cerradas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo o la detección de Delitos, el cual deberá contener al menos la información detallada en el **Anexo 5.3.3** del Modelo.

Periódicamente el Encargado de Prevención debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- a. Análisis del estatus de las denuncias registradas, si es que éstas se encuentran iniciadas, en curso de investigación, en resolución o cerrada.
- b. Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- c. Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

5.3.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades

Realizada la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo detectados, el Encargado de Prevención en conjunto con el Comité de Prevención deberá:

- a. Evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la Fundación de las medidas disciplinarias adoptadas con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.

- b. Evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El Encargado de Prevención es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

5.4. Supervisión y monitoreo del Modelo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Las actividades de monitoreo y supervisión serán reportadas al Directorio por el Encargado de Prevención dentro de su informe semestral.

5.4.1. Monitoreo del Modelo

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Fundación, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención puede efectuar se encuentran:

- a. Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas.
- b. Reproceso de actividades de control.
- c. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- d. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- e. Otras actividades que estime convenientes.

5.4.2. Actualización del Modelo

Para realizar la actualización del Modelo, el Encargado de Prevención debe tener en consideración la existencia de nuevas normativas aplicables, cambios relevantes en la Fundación y/o en la industria en la que se encuentra, y realizar seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención debe actualizar la matriz de riesgos de la Fundación, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El Modelo será revisado y actualizado cada año en función de las necesidades propias de la Fundación o en su defecto por cambios o adaptaciones a la ley, a partir de



su entrada en vigencia por el Encargado de Prevención, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes al Directorio.

6. ENTORNO DE CONTROL DEL MODELO

El ambiente de control está constituido básicamente por el Modelo, los valores de la Fundación, las políticas y procedimientos internos junto con la matriz de riesgo.

6.1. Código de Ética

La Fundación se encuentra actualmente elaborando un Código de Ética que establece los principios éticos y valores a los cuales se adhiere y señala las conductas que se consideran contrarias a éstos.

Con el objeto de dar cumplimiento e integridad al Modelo, se incorporarán al Código de Ética los elementos que permitan prever la comisión de los Delitos a efectos de fortalecer la cultura institucional respetuosa de las normas legales.

6.2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se incorporarán al Reglamento Interno las prohibiciones, obligaciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento de denuncias adoptado por la Fundación.

El procedimiento de denuncias e investigación de posibles conductas delictuales al interior de la Fundación se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en el curso de dicha investigación.

6.3. Contratos de Trabajo y personal a honorarios

Se incorporarán a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de la Fundación cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley.

En el caso de los trabajadores vigentes se incorporan estas cláusulas en un anexo de los contratos de trabajo. Para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo.



6.4. Contratos con proveedores

La Fundación incorporará a los contratos con todos sus proveedores, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético y cumplimiento de la Ley indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo.

7. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS

La Fundación entiende que las disposiciones consignadas en la Ley y normativa relacionada podría ser difícil de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo por parte del Encargado de Prevención a sus trabajadores.

Adicionalmente, se establece que los empleados de la Fundación deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que también deberá hacerlo cada vez que tenga dudas, de manera que la responsabilidad en esos casos pase al Encargado de Prevención, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva de los Delitos.

El control de la aplicación de este Modelo y el procedimiento de denuncias contenido en él será de responsabilidad del Encargado de Prevención, sin perjuicio del apoyo que reciba de entidades o consultores especializados en la materia.



ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Anexo 4.4.3 Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo”), así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención.

Dicha revisión fue efectuada a Fundación Tiempos Nuevos, en adelante denominada la “Fundación”, durante el período [●], comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con los procesos [●].

A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del Modelo, destacando las siguientes situaciones a informar: [●]

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones: [●]

Las principales mejoras a implementar son las siguientes: [●]

En conclusión, el modelo de prevención de delitos para la Fundación, en sus procesos [●] se encuentra [●].

1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra b, número 2 del artículo 4 de la Ley 20.393, la cual indica que el Encargado de Prevención deberá tener acceso directo a la administración de la Fundación para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, se presenta el presente informe al Directorio de la Fundación.

El presente informe es de conocimiento del Comité de Prevención de la Fundación.

2. OBJETIVO

Informar los resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo y la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y el Modelo.

3. ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del Modelo para la Fundación durante el período comprendido entre el [●] de [●] al [●] de [●].



4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La presente sección tiene por propósito la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del modelo de prevención de delitos, siendo estos los siguientes:

4.1. Matriz de riesgo.

- a. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles: [●].
- b. Definición de planes de remediación: [●].

4.2. Denuncias.

- a. Denuncias Recibidas: [●].
- b. Estatus de Investigaciones: [●].
- c. Resultado de Investigaciones: [●].

4.3. Proposición de Sanciones. [●]

- 4.4. Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y cumplimiento de la Ley 20.393, así, por ejemplo, las deficiencias en la operatividad de los controles, [●].



Anexo 5.1.2. Tablas de impacto y probabilidad

Una vez identificado los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en definir sobre si es necesario tratar tales riesgos y establecer las estrategias de tratamiento más adecuadas. El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la Fundación. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los niveles de probabilidad e impacto que puede ser: extremo, alto, moderado o bajo nivel de riesgo. Así, si existe mayor nivel de certeza y gravedad será un nivel extremo de severidad del riesgo y se deberán establecer mayores controles.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad que se muestran a continuación:

Tabla de valoración de impacto

Nivel de impacto	Escala de Evaluación	Descripción
Grave	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños muy importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la Fundación. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período razonable de tiempo.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la Fundación. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños medianamente significativos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Fundación. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños mínimos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la Fundación.





		Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas o daños en materia financiera y del presupuesto ni comprometen de ninguna manera la imagen pública de la Fundación. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y no afectaría en el cumplimiento de los objetivos.

Tabla de valoración de probabilidad

Nivel de probabilidad	Escala de Evaluación	Descripción
Muy probable	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste pueda ocurrir (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste pueda ocurrir.

Anexo 5.2.3. Procedimiento de denuncias

1. Introducción

La Fundación Tiempos Nuevos, en adelante denominada la “Fundación”, ha desarrollado el presente procedimiento (el “Procedimiento”) como complemento y reglamentación del Modelo de Prevención de Delitos, establecido por ella conforme a lo prescrito en la Ley N° 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, soborno entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, receptación, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo, delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias, en adelante los “Delitos”, así como promover en su comunidad de trabajadores y en su relación con clientes; transparencia, integridad, seguridad, sustentabilidad y resguardo de la reputación de la Fundación, dando así cumplimiento a las obligaciones que les impone la Ley.

2. Objetivo

El objetivo del Procedimiento es disponer de canales de comunicación para denuncias directas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que infrinjan lo dispuesto en la Ley, normas de conducta, código de ética, reglamento interno de higiene, orden y seguridad, y cualquier tema relacionado a un incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros y cualquier situación que requiera la atención del Directorio de la Fundación.

3. Alcance

Este Procedimiento es aplicable a todos los trabajadores y colaboradores de la Fundación sean estos directos o indirectos con carácter indefinido, temporal o subcontratista.

4. Principios básicos

- 4.1. La Fundación considera que la denuncia interna de violaciones a la Ley es una obligación de todos y cada uno de sus trabajadores.
- 4.2. Los denunciantes, en los términos definidos en este procedimiento, gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho denunciado, siempre y cuando no se encuentren involucrados o implicados en el mismo y colaboren en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Asimismo, en caso de ser necesario, la Fundación otorgará debida protección y seguridad a su persona.





- 4.3. Las denuncias o los reportes recibidos de buena fe contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del denunciante.
- 4.4. La Fundación actuará decididamente ante cualquier transgresión a la Ley.
- 4.5. La Fundación no dará lugar a reportes falsos o maliciosos y tomará acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.
- 4.6. Se debe tener presente la importancia de utilizar los canales de denuncia con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

5. Procedimiento

- 5.1. **Canales de denuncia.** Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, administrador, proveedor, contratista, accionista o tercero (denominado el “Denunciante”) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes canales de denuncia:
 - a. Formulario ubicado en un botón en la página web www.mim.cl.
 - b. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la denuncia sea respecto al Encargado de Prevención o a algún miembro del Comité de Prevención, ésta será derivada al Directorio de la Fundación quien designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento.
- 5.2. **Forma de efectuar la denuncia.** La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia o de lo contrario ésta no será considerada.
- 5.3. **Contenido de la denuncia.** La denuncia debe contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben plantearse de buena fe:
 - a. Indicación de la fecha y hora de la denuncia.
 - b. Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.



- c. Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
 - d. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
 - e. Individualización de quienes hubieren cometido el delito, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
 - f. Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
 - g. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
 - h. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella en caso de contar con ellos.
- 5.4. Confidencialidad y registro de las denuncias.** Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de la denuncia recibida.
- 5.5. Investigación por escrito.** Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, el Encargado de Prevención y el Comité de Prevención dejarán constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por el Denunciante, los testigos si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.
- 5.6. Reserva de la investigación.** Se mantendrá reserva de la investigación y del Denunciante en cuanto fuere necesario, y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído y verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos, antes Fundación garantizará y brindará seguridad y protección a la integridad individual del Denunciante.
- 5.7. Comité de Prevención a cargo de la investigación.** Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Comité de Prevención o por quien éste designe. Quien realice la investigación tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas y gerencias de la Fundación.
- 5.8. Presunción de inocencia del denunciado.** Durante la investigación el Comité de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.



- 5.9. Apoyo en la investigación.** El Comité de Prevención podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo o empleado de la Fundación. En caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
- 5.10. Informe final de la investigación.** Concluida la investigación, la que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, salvo casos excepcionales, el Comité de Prevención o quien éste haya designado, procederá a remitir un informe al Directorio de la Fundación sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables.
- 5.11. Contenido del informe final.** El informe final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de las pruebas ofrecidas, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó y sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso de que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos de aquellos contemplados en la Ley además de las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo, se evaluará por el Comité de Prevención la remisión de los antecedentes a las autoridades competentes.
- 5.12. Seguimiento a las sanciones.** El Encargado de Prevención deberá hacer seguimiento a las sanciones, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción o acción correctiva definida por el Comité de Prevención como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.
- 5.13. Difusión del resultado de la investigación.** Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la Fundación, manteniendo siempre la confidencialidad del Denunciante.
- 5.14. Control constante del procedimiento de denuncias.** Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año a partir de su entrada en vigencia por el Comité de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

Anexo 5.3.3. Registro y seguimiento de las denuncias e investigaciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones, tanto en curso como cerradas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo o la detección de Delitos, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

1. Fecha de incidente.
2. Tipo de incidente.
3. Canal de denuncia utilizado, si es que aplica.
4. Tipo de denunciante, si es trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, o tercero, interno o externo de la Fundación.
5. Personas comprometidas en la situación, indicando nombre y apellido, cargo y área en la que trabaja.
6. Descripción del incidente sucedido.
7. Detalle de la investigación.
8. Tiempo de duración de la investigación, la cual no puede ser mayor a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales.
9. Resolución.
10. Medidas disciplinarias aplicadas, si es que corresponde.
11. Denuncias o demandas remitidas a la justicia.



